



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 Y**  
**173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".*  
*"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se reforman los artículos 70 y 173 de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, presentada por el Ciudadano **Diputado Armando Martínez Vega**.

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso e) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En sesión pública ordinaria celebrada el jueves 23 de septiembre del 2021, se presentó ante el Pleno de esta XVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el **Ciudadano Diputado Armando Martínez Vega** mediante la cual se propone reformar **los artículos 70 y 173 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 Y**  
**173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de "**Antecedentes**".

**SEGUNDO.-** De igual forma, el Ciudadano **Armando Martínez Vega**, en su calidad de integrante de la XVI Legislatura cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

**TERCERO.** En la parte expositiva de su propuesta el iniciador hace alusión a la necesidad de revisar la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el propósito de que las tarifas de agua potable sean reguladas por el Congreso del Estado. Ello, en razón de que en la pasada Legislatura dichas tarifas en una interpretación incorrecta del artículo del artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que establece en su primer párrafo que: "*Las cuotas y tarifas que no estén contempladas en las Leyes de Hacienda respectivas para cada Municipio, se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas que defina la Junta de Gobierno del Organismo Operador o en su caso la Comisión...*", norma clara que fija los procedimientos para las cuestiones de excepción, lo que quiere decir, que no es la regla y que solo aplica cuando no haya norma, entendiéndose que lo correcto, el deber ser, es que las tarifas de agua se encuentren en la Ley que corresponda, para que el Congreso del Estado tenga el control sobre ellas y se eviten los abusos en la aplicación de tarifas desproporcionadas al servicio prestado.

Sigue mencionando el iniciador, que es necesario que Congreso del Estado recupere esa facultad y vigile que las tarifas de Agua Potable, Drenaje,



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 Y**  
**173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

Alcantarillado, Tratamiento, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales, sean justas, tal como se lo han hecho saber diversos sectores de la población de La Paz.

De igual forma señala que: "durante el XV Ayuntamiento de La Paz, las tarifas de Agua Potable para uso doméstico, no sufrieron incremento alguno, se mantuvieron estables en la cantidad de \$130.00 mensuales, ahora se facilita su alza, tengo interés en trabajar en favor de los municipios, somos municipalistas, pero no abusivos, actualmente el usuario doméstico paga la cantidad de \$164.00 mensuales, que puede incrementarse a voluntad solo de la Junta de Gobierno del sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, más la posibilidad del impuesto adicional del 30%, cuya excepción fue desincorporada del artículo 70 de la misma Ley, según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2018, y que ahora solicitamos sea reincorporada, pues al posibilitar el cobro el 30% de impuesto adicional se asesto por la Legislatura pasada, un duro golpe a los bolsillos de los habitantes del municipio de La Paz, sobre todo a la economía de los que menos tienen".

Por último menciona que los usuarios en general de los servicios de agua potable, están pagando en la actualidad por el agua que se queda en las redes de distribución, porque en la tomas del servicio doméstico, solo hay aire.

**CUARTO.** Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa, ha determinado dictaminarla en sentido negativo, derivado del análisis que en forma de cuadro se presenta a continuación:



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 Y**  
**173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

Situación actual	Argumentos del Iniciador para proponer cambios legislativos a la Ley de Hacienda de LA PAZ	Postura de la Comisión
<p>En el sistema jurídico de Baja California Sur actualmente existen dos formas distintas para que los Ayuntamientos cobren la prestación de los servicios de agua potable drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, a saber:</p> <p>1) Cuando las cuotas y tarifas se establecen en las Leyes de Hacienda Municipales, tal como sucede hoy en día con los Municipios de COMONDÚ y MULEGÉ.</p> <p>2) Cuando las cuotas y tarifas se establecen tomando como base la Ley de Aguas del Estado, específicamente la sección tercera del capítulo cuarto del título tercero. (artículo 108 y demás relativos). Tal como sucede hoy en día con los Municipios de LOS CABOS, LA PAZ y LORETO.</p>	<p><b>ARGUMENTO UNO:</b> <i>"El artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur es una norma que fija los procedimientos para las cuestiones de excepción, lo que quiere decir, que no es la regla y que solo aplica cuando no haya norma, entendiéndose que lo correcto es que las tarifas de agua se encuentren en la Ley que corresponda para que el Congreso del Estado tenga el control sobre ellas y se eviten los abusos en la aplicación de tarifas desproporcionadas al servicio prestado."</i></p> <p><b>ARGUMENTO DOS:</b> <i>"tengo interés en trabajar en favor de los municipios, somos municipalistas, pero no abusivos, actualmente el usuario doméstico paga la cantidad de \$164.00 mensuales, que puede incrementarse a voluntad solo de la Junta de Gobierno del sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, más la posibilidad del impuesto adicional del 30%, cuya excepción fue desincorporada del artículo</i></p>	<p><b>PRIMERO.</b> De acuerdo con el análisis llevado a cabo por la comisión dictaminadora sobre el tema, se estima que las hipótesis normativas contenidas en el artículo 108 y subsecuentes de la Ley de Aguas del Estado no constituyen una excepción a la regla cuando se invocan como base para el cobro de las cuotas y tarifas de agua potable, tal como lo afirma el iniciador, ni tampoco son la regla aquellas hipótesis que con el mismo objeto se establecen o se pretenden establecer en las leyes de hacienda municipales, como es el caso de la reforma al artículo 173 de la ley de Hacienda del Municipio de La Paz impulsada por el iniciador. En otras palabras, no existe ningún fundamento jurídico que nos indique que la regla o la generalidad se da cuando las tarifas de cobro se determinen en las leyes de hacienda municipales; y que la excepción a esa regla o generalidad se da cuando las tarifas de cobro se determinen en la Ley de Aguas del Estado.</p> <p>Mas bien, se trata en ambos casos, de hipótesis normativas establecidas en diferentes ordenamientos que concurren y confluyen en un mismo sistema jurídico para ofrecer indistintamente dos mecanismos diferentes entre sí respecto del órgano facultado y de la metodología para fijar las cuotas y tarifas de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Contrario a lo afirmado por el iniciador, el incremento en las cuotas y tarifas cuando se utiliza el mecanismo previsto en el artículo 108 de la Ley de Aguas no es discrecional para las juntas de gobierno de los organismos operadores, sino por el contrario debe basarse en formulas definidas previamente por las propias Juntas de Gobierno las cuales establecen los parámetros</p>



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 Y**  
**173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

	<p><i>70 de la misma Ley, según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2018, y que ahora solicitamos sea reincorporada, pues al posibilitar el cobro el 30% de impuesto adicional se asesto por la Legislatura pasada, un duro golpe a los bolsillos de los habitantes del municipio de La Paz, sobre todo a la economía de los que menos tienen."</i></p>	<p>70 de la misma Ley, según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2018, y que ahora solicitamos sea reincorporada, pues al posibilitar el cobro el 30% de impuesto adicional se asesto por la Legislatura pasada, un duro golpe a los bolsillos de los habitantes del municipio de La Paz, sobre todo a la economía de los que menos tienen."</p> <p>y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio que no son otra cosa más que las tarifas promedio que deberán aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios para asegurar el equilibrio financiero de los organismos operadores.</p> <p>Adicionalmente es oportuno recordar que conforme al artículo 30 de la Ley de Aguas, las juntas de gobierno de los organismos operadores se integran con 4 autoridades de gobierno y 4 representantes de los sectores social y privado que son: <b>AUTORIDADES:</b> a) titular de la presidencia municipal; b) un regidor; c) un representante de la Comisión Estatal del Agua y d) el Director General del Organismo; <b>REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO:</b> a) El Presidente del Consejo Consultivo; b) un integrante del Consejo Consultivo en representación de los usuarios domésticos; c) un integrante del Consejo Consultivo en representación de los usuarios comerciales y de servicios; y d) un integrante del Consejo Consultivo en representación de los usuarios industriales.</p> <p>Además, se hace énfasis en la reciente reforma aprobada en días pasados por este Congreso en el sentido de otorgar un espacio en las juntas de gobierno a un integrante de la legislatura. Sin duda el diseño de esta conformación, hace posible que la conjunción de esfuerzos entre los sectores social y privado con esta máxima representación popular, se traduzca en una vigilancia más efectiva sobre la actuación de las autoridades, constituyéndose además como un real contrapeso ante eventuales actos que pudieran resultar contrarios a la ley.</p> <p><b>TERCERO.</b> También, contrario a lo señalado por el iniciador las actuales reglas de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado no prevén que a las tarifas correspondientes se les pueda aplicar el impuesto del 30 por ciento adicional, ya que como se ha venido señalando el mecanismo de cobro que utiliza el Organismo Operador del Municipio de La Paz</p>
--	--	--



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 70 Y**  
**173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

		tiene su sustento en la Ley de Aguas y el impuesto adicional es una contribución regulada en la Ley de hacienda, es decir, no hay posibilidad jurídica de entrelazarlas en perjuicio del público usuario.
--	--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **DESECHA** la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 70 y 173 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, identificada en el apartado de "**antecedentes**" del presente dictamen, instruyéndose a la Oficialía Mayor de este Congreso para que dicha iniciativa se archive como asunto totalmente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 02 días del mes de Mayo del año 2023.

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

  
**DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ**  
**PRESIDENTE**

  
**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**  
**SECRETARIO**

  
**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**  
**SECRETARIA**